

ORDENANZA

VISTO:

La Resolución del Poder Ejecutivo N° 529/2022, vetando parcialmente la Ordenanza N° 43/22, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Ordenanza se derogan las Ordenanzas N° 13/02 y N° 40/13.

Que, a través de su artículo 2º, se prohíbe “...*en la ciudad de General Acha, EL TRATAMIENTO DE LAS PILAS Y BATERÍAS COMO RESIDUOS COMUNES por ser estos residuos tóxicos comprendidos bajo la ley 24.051/91 de residuos peligrosos*”.

Que, el artículo 3º establece: “*el Departamento Ejecutivo municipal instrumentará un programa denominado ‘Acha se pone las pilas’, tendiente a la recolección, acopio, reciclado, disposición final y ‘campana de educación ambiental’ ...*”.

Que, en su artículo 4º, aclara que se entiende como “pilas” a los efectos de la Ordenanza en cuestión, a los siguientes elementos:

- Pilas Botón.
- Pilas cilíndricas o secas de uso hogareño.
- Baterías de celulares.
- Todo otro elemento de similares características que se utilicen para el funcionamiento de artefactos electrónicos.

Que, es necesario modificar el artículo antes mencionado a los efectos de sugerir más elementos que se encuentran comprendidos en el concepto de “pilas”.

Que, por lo dicho, se propondrá modificar el artículo 4º de la Ordenanza N° 43/2022.

Que, el artículo 6º, establece: “*CREAR EL CENTRO DE ACOPIO Y TRATAMIENTO DE PILAS Y BATERÍAS USADAS que funcionará en un Predio que designe la Dirección de Medio Ambiente para los fines propuestos en la presente Ordenanza*”.

Que, en principio, está erróneamente individualizada la Dirección señalada, ya que, según el cronograma municipal vigente, se denomina “Dirección de Medio Ambiente y Espacios Verdes”. Lo mismo ocurre en el artículo 9º de la Ordenanza en análisis.

Que, el término “TRATAMIENTO”, el cual aparece en el artículo mencionado previamente -y en el 9º-, debería ser eliminado, ya que no existe planta de tratamiento en nuestra ciudad y no es posible económicamente su creación.

Que, por lo dicho, debe ser eliminado dicho término de los artículos 6º y 9º de la Ordenanza objeto de la presente.

Que, el artículo 10º, debe ser eliminado en su totalidad por lo expresado previamente, ante la imposibilidad económica de crear una planta de tratamiento en nuestra ciudad.

Que, teniendo en cuenta dicho impedimento es necesario complementar el artículo 5º, a efectos de facultar expresamente al Departamento Ejecutivo a llevar a cabo las gestiones necesarias para enviar el material acopiado a los sitios de tratamientos, procesamiento y reciclado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Aceptar el Veto Parcial de la Ordenanza N° 43/22 sugerida por Resolución N° 529/22 del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la ciudad de General Acha.-

ARTICULO 2º.- El artículo 4º de la Ordenanza vetada parcialmente por la presente, deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º: Entiéndase a los efectos de la presente ordenanza como ‘Pilas’, a los siguientes elementos:

- *Pilas y Baterías de litio de todo tipo y usos.*
- *Pilas y Baterías de todo tipo y composición de materiales (pilas alcalinas o recargables, botón, especiales, de celulares, de equipos médicos, de herramientas de mano, etc.).*
- *Baterías de plomo/acido en sus diversas aplicaciones.*
- *Baterías comunes de UPS y/o luces de emergencias de todo tipo y uso.*
- *Baterías de soporte energético para actividades específicas (minera, telecomunicaciones, energías renovables, etc.) de todo tipo de materiales que la conforman”.*

Artículo 3º.- El artículo 5º de la Ordenanza vetada parcialmente por la presente, deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º: A los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza, autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con organismos locales, provinciales y nacionales. Especialmente, se lo faculta a gestionar los acuerdos necesarios para enviar el material acopiado a los sitios de tratamiento, procesamiento y reciclado para que el proceso cumpla su fin”.

Artículo 4º.- El artículo 6º de la Ordenanza vetada parcialmente por la presente, deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º: Créase el CENTRO DE ACOPIO DE PILAS Y BATERÍAS USADAS que funcionará en el predio que designe la Dirección de Medio Ambiente y Espacios Verdes para los fines propuestos en la presente Ordenanza”.

Artículo 5º.- El artículo 9º de la Ordenanza vetada parcialmente por la presente, deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9º: Determínese que la Dirección de Medio Ambiente y Espacios Verdes dispondrá de un sistema adecuado de recolección por los distintos lugares de acopio dispuestos en el artículo Séptimo de la presente, para su disposición final en el centro de Acopio”.

Artículo 6°.- Suprímase el artículo 10° de la Ordenanza N° 43/2022, por las razones brindadas en los considerandos de la presente.

Artículo 7°.- Los artículos 11°, 12° y 13° de la Ordenanza N° 43/2022, pasarán a ser los 10°, 11° y 12°, respectivamente.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS

ORDENANZA N° 63/2022